

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señora: El infrascrito ministro responsable debe llamar la alta consideracion de V. M. hácia el estado actual de los presidios del reino.

De buen grado aconsejaria la inmediata adopcion de aquella cabal reforma que dictan las buenas doctrinas y recomienda el ejemplo de otras naciones adelantadas en esta materia, sino debiese tener muy á la vista los escollos de toda innovacion precipitada, y la madurez y el pulso que reclama un objeto ligado estrechamente con la legislacion, las costumbres, el carácter y la situacion económica de los pueblos.

Limitándose por consecuencia á lo mas urgente y lo mas practicable, juzga el infrascrito suficiente, para obtener resultados favorables y pronto, introducir en el actual sistema algunas modificaciones que sirvan de cimiento á las principales mejoras que necesitan hoy los establecimientos presidiales.

La razon y la esperiencia demuestran que es muy desproporcionado el número de 29 presidios; y si otras consideraciones faltasen para persuadir esta verdad, bastaria citar el hecho palpable de que siendo el número de penados por término medio 430, apenas quedan los indispensables para constituir en cada presidio un regular destacamento, rebajados los que absorven las obras de Motril, Cabrillas, Bonanza y Canal de Castilla.

Reduciendo los presidios á 13, que es el número equivalente al de las audiencias territoriales de la Península, no solo se remedia el inconveniente de la escesiva diseminacion de los confinados, aunque se conserven los pertenecientes á las obras mencionadas, sino tambien se pone á la administracion en el caso de obtener ventajas muy apreciables en la disciplina del establecimiento, en el bienestar y mejoramiento de los individuos y en los sacrificios de los pueblos para cubrir estas preferentes obligaciones. Por este sencillo medio, la accion superior, ceñida á límites estrechos puede ser mas activa y eficaz: la vijilancia de los gefes inmediatos, por lo mismo que será mas necesaria, no adolecerá tan fácilmente de los descuidos inseparables de la seguridad que inspira el escaso número de confinados: la creacion de talleres que proporcionen á estos infelices ocupacion y lucro será menos costosa y mas realizable: disminuirán los estorbos respecto al establecimiento de enfermerías especiales que ofrezcan de suyo una asistencia mas oportuna, solícita y constante: podrá plantearse con mayor esmero y eficacia la enseñanza religiosa, moral y primaria; y finalmente reduciéndose á menos de la mitad los presidios que en la actualidad existen, se logrará en el presupuesto del Estado el considerable ahorro que lleva consigo la abolicion completa de otras tantas planas mayores.

Del principio en que se funda esta reduccion se sigue naturalmente la conveniencia de comprender todos los presidios en una sola clase, sin perjuicio de que se conserve rigurosamente lo dispuesto por la ordenanza en todos los artículos relativos á la distincion de penados conforme al número de años de condena, á la clase de trabajos en

que deben emplearse y à la esencion de toda nota respecto de los que fueren sentenciados por via de correccion.

El carácter que hoy tienen los comandantes y demas empleados de presidios exige tambien alguna reforma, porque el concepto de comisiones lleva consigo cierta inestabilidad incompatible con el buen desempeño de estos cargos, y el fuero militar en unos dependientes de la autoridad civil sirve no pocas veces de escudo para embotar indebidamente la accion administrativa. Es por tanto necesario para remediar estos inconvenientes que dichos cargos tengan el carácter de empleos civiles efectivos, y que bajo ningun motivo ni pretesto pueda invocarse el fuero militar en los casos que afecten de algun modo el desempeño de estas funciones: lo cual no impone tampoco el menor sacrificio à los pundonorosos militares que ni temen la responsabilidad, ni desconocen el valor de aquella inestimable salvaguardia que ofrecen siempre la honradez y el celo.

Estas modificaciones y las consiguientes disposiciones reglamentarias abrazan la reforma que vuestro ministro de la Gobernacion, despues de haber oido el dictámen de la direccion general del ramo, considera por ahora precisa y realizable. Al meditar estas bases y examinar los reglamentos que de ahí se derivan, ha escuchado tan solo las lecciones de la esperiencia; y sin correr ciegamente en pos de ejemplos estraños è inaplicables, ha podido persuadirse de lo mucho que en España mismo alcanza una firme resolucion en vista de los notables progresos, y del excelente estado que hoy ofrecen el establecimiento presidial de Valencia y algunos otros de la misma clase.

En este supuesto, Señora, el infrascrito secretario del despacho tiene la honra de someter à la real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 4 de setiembre de 1844.—Señora.—A L R. P. de V. M.—Pedro José Pidal.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el ministro de la Gobernacion de la Península acerca de lo urgente que es hacer algunas reformas importantes en los presidios del reino he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan reducidos à 43 los 29 presidios que existen hoy en todo el reino.

Art. 2.º Se estableceràn estos presidios en Barcelona, Burgos, Badajoz, Coruña, Cartagena, Ceuta, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 3.º Ademas habrá un destacamento en las islas Baleares y otro en las Canarias; y el presidio de Ceuta proveerá los destacamentos que

se formen, segun lo exijan las obras de fortificacion, en Melilla, Alhucena y Peñon de la Gomera.

Art. 4.º Todos los presidios de que habla el art. 2.º se considerarán de una misma clase. El de Toledo, sin embargo, tendrá solamente el concepto de auxiliar del presidio modelo de Madrid.

Art. 5.º Para que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior tengan el debido efecto y cumplimiento las disposiciones contenidas en los artículos 4.º 2.º y 3.º de la ordenanza general de presidios y las demas que à ellas se refieren, habrá en cada establecimiento presidial, con la separacion debida, un departamento que hará las veces de depósito correccional: à este departamento serán destinados los condenados à dos ó menos años de presidio, en el modo y forma que lo han sido hasta aqui à los depósitos correccionales. El presidio de Ceuta conservará el carácter que determina la ordenanza respecto de las condenas.

Art. 6.º Cada presidio tendrá una plana mayor compuesta: primero, de un comandante; segundo, de un mayor; tercero, de dos ayudantes; cuarto, de un furriel; quinto, de un capellan; sexto, de un mèdico-cirujano; sétimo, de un capataz por cada 100 confinados.

Art. 7.º La plana mayor de los destacamentos de las islas Baleares y Canarias constará solamente: primero, de un ayudante; segundo, de un furriel; tercero de un capataz en la proporcion ya mencionada.

Art. 8.º Los destinos de que hablan los artículos anteriores se considerarán en lo sucesivo como empleos civiles efectivos, cesando por lo mismo el concepto de comisiones con que son desempeñados en la actualidad. Sus sueldos, hecha que sea la reduccion ordenada en el presente decreto, serán satisfechos por el ministerio de la Gobernacion de la Península, y con cargo à su presupuesto.

Art. 9.º Continuaràn hasta la conclusion de las obras y en la forma establecida actualmente, las planas mayores pertenecientes à los destacamentos de las Cabrillas, Motril, Bonanza y el canal de Castilla.

Art. 10. Los empleados correspondientes à las planas mayores no gozarán de fuero militar en ningn acto ni caso en que se interese el servicio presidial.

Art. 11. Los comandantes y demas empleados pertenecientes à las planas mayores gozarán de los sueldos que à continuacion se espresan:

El comandante 46,000 rs. al año,

El mayor 40,000 id.

El ayudante 6,000.

El furriel 4,000 id.

El capellan 3,300 id.

El médico cirujano 4,400 id.

El capataz 3,000 id.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á 5 de setiembre de 1844.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de lo Península, Pedro José Pidal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Morata se hallan corrientes y puestos al público por término de 15 dias los repartimientos para el corriente año de las contribuciones siguientes: rentas provinciales, paja y utensilios ordinaria y extraordinaria, culto y clero territorial é industrial, y el de gastos municipales; en cuyo término se podrán presentar los interesados en la secretaria de ayuntamiento á enterarse y decir de agravio, pues pasado no se oirán reclamaciones.

En la villa de Valdaracete se hallan concluidos y puestos al público los repartimientos de paja y utensilios, y culto y clero general por el término de ocho dias, los que pasados no se oirá reclamacion alguna.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Cobos de Segovia: su dotacion será convencional con los vecinos, y su provision tendrá efecto el 29 de setiembre: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Castrojeriz, capital de partido en la provincia de Burgos; su dotacion la de reglamento: los aspirantes que quieran hacer oposicion dirigirán sus instancias al procurador síndico, francas de porte hasta el dia 16 del presente.

Se halla vacante el partido cerrado de cirujano titular del Condado de Castilnovo, á distancia de legua y media de Sepúlveda, por defuncion del que le obtenia, consistiendo su vecindario de 100 à 140 vecinos en los cuatro barrios de que se compone en la mejor proporcion de terreno para visitarlos, habiendo en su centro un caserío ó castillo con su molino, tres vecinos y un guar-

da: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento por el correo, francas de porte, hasta el dia 15 del corriente mes de setiembre; bien entendido que su dotacion será convencional entre el profesor y vecinos, debiendo proveerse el 22 del mismo para que el agraciado pueda dar principio el 29.

Se halla vacante el partido de cirujano de Anaya (Segovia); su dotacion será la que se convenga con los vecinos, y su provision para el 29 de setiembre.

Sociedad matritense de socorros mútuos.

Con este nombre se ha establecido en Madrid una sociedad que tiene por objeto proporcionar medios de subsistencia à sus individuos cuando se inutilicen para egercer su profesion y dárselos à sus familias cuando aquellos fallezcan en razon del tiempo que hayan sido socios, y en la cual pueden entrar *todos los habitantes de la misma provincia*, cualesquiera que sean su sexo, estado, salud y edad, con tal que se hallen emancipados, que tengan una profesion ó medio de subsistir conocido y honroso y con sujecion á lo prevenido en sus estatutos; teniendo entendido que así los reconocimientos para ingresar como los pagos y cobros han de verificarse en Madrid. Los que quieran incorporarse en ella acudirán por sí ó por persona encargada á la casa del señor tesorero de la sociedad D. Gabriel Jimenez, del comercio, plazuela de Anton Martin, núm. 77, à satisfacer 14 rs. vn. por gastos de expediente y un eemplar de los estatutos que con el recibo de esta cantidad le será entregado por dicho señor, quien los instruirá tambien del punto donde han de presentar los documentos que previene el artículo 5.º de aquellos. Los estatutos se hallarán ademas de venta en el depósito calcográfico, calle de Preciados, núm. 14, y en la plazuela de Santo Domingo, núm. 21, lonja de sedas, á 4 rs. vn.—Sebastian Eugenio Vela, presidente.—Francisco de Sales Mayo, secretario.

VARIETADES.

FLORES.

(Véase nuestro número 1929.)

Colores que pueden darse á las flores.—Pa-

ra esto se toma tierra fuerte bien seca al sol, y se hace polvo; riégasela por espacio de quince ó veinte dias con una agua amarilla, roja ú otra, y despues se siembra la grana de cualquiera flor, pero es preciso que esta sea de un color distinto al de la tierra artificial: puede tambien meterse en una cañita bastante delgada tres ó cuatro granas de diferentes flores, y cubrirla de tierra y buen estiércol; pues la union de estas simientes hace que no formen mas que una raiz, y producirá una agradable variedad de colores.

Para las plantas que tienen el tallo y ramas fuertes se las hace una abertura que penetre hasta el medio ó corazon, se acomoda en ella el color que quiere darse á la flor, y se cubre todo con estiércol de vaca, ó con arcilla; pero esta impresion de colores no pasa de un año.

Olores que pueden darse á las flores que no le tienen, ó si tienen alguno es desagradable, como los tulipanes y otras.—Para esto cuando se siembra la grana, se desleirá en vinagre, estiércol de carnero, echando alli un poco de almizcle, algalia ó ambar en polvo; pónense en digestion las granas ó cebollas en este licor por algunos dias, y regando con él las plantas que salgan, se percibirá despues en las flores un olor muy suave y agradable. Para las plantas que provienen de raiz, vara ó acodo, se hace la operacion al pie como en los colores.

Flores de los cuatro tiempos.—Las de la primavera son los tulipanes tempranos, los anémones, renúnculos de trípoli, junquillos sencillos y dobles ó narcisos, jacinatos, la corona imperial, orejas de oso, alhelies y violetas del mes de marzo.

Las del estío son los tulipanes tardíos, azucenas, lirios anaranjados y de color de fuego, los martagones, que es otra especie de lirio, vara de José, claveles de varias especies, alhelies amarillos, perpétuas y albahaca.

Las de otoño son el tornasol doble, amarantos, claveles y rosas de Indias.

Las de invierno, anémones y narcisos sencillos, jacinatos de invierno y las hepáticas.

Modo de mantener las flores por mucho tiempo en su forma y colores naturales.—Tómase buena arena de rio, se la quita cuanta inmundicia puede contener, y haciéndola secar al sol, ó en una estufa, se la pasa por un tamiz; hácese una caja de madera ú hoja de lata, échase en ella como tres dedos de la arena mas sutil, metiendo en ella el palillo de la flor, de modo que se mantenga derecha, pero sin tocarse unas á otras, llenando todo al rededor de los huecos de la arena y hasta que pase dos ó tres dedos por encima; pónese el cajon en un sitio donde dé el sol, ó haya estufa que será lo mejor, dejándole alli un mes ó cinco semanas: á los tulipanes se les quita con cuidado el pistilo donde está la grana, y se llena

de arena; el cajon no debe ser muy grande, ni meterse en él muchas flores.

Teatro de flores.—Lámase así un sitio particular del jardin que los floristas y aficionados tienen en él para cuidar con mas libertad de ciertas flores favoritas, como las orejas de oso, claveles, tulipanes y otras; es una especie de escalera hecha de tablas, donde se ponen las vasijas que tienen las flores; este teatro no ha de llegar á las paredes para dejar así mas libre la circulacion del aire, y para que las flores lo esten tambien de los insectos, debiendo estar cubierto con tablas ó lienzo encerado.

Modo de tener flores naturales en invierno, y hacerlas abrir el dia que se quiera.—En el tiempo en que aparecen las últimas flores que se han de conservar, se escogerán los botones mas bien formados y prontos á abrirse; córtanse con unas tijeras, dejándoles como tres pulgadas de palillo; tápase el corte con lacre; se dejan secar los botones, y despues se envuelve cada uno en un papel blanco bien seco, y se meten en un cajon. Cuando se quiera hacerlos abrir en cualquiera tiempo del invierno, se cortará el dia antes el cabo por encima del lacre, y se meterán en una botellita á remojar en agua, y será bueno echar en ellas un poco de nitro; la mañana siguiente se verá á los botones abrirse, brillar con los colores mas vivos y despedir su natural olor.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 8 de setiembre de 1844.

Han ingresado en este dia, depositados por 602 individuos, de los cuales los 44 han sido nuevos imponentes, 36,075 rs.

Se han devuelto, á solicitud de 42 interesados, 21,383 rs. 33 mrs.

El director de semana, *Francisco del Acebal y Arratia.*

MERCADO.

Dia 8 de setiembre.

Trigo de 32 á 37 rs. fanega.

Cebada de 14 á 15½ rs. vn.

Algarrobas de 20 á 21 rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Idem filtrado á 56.